



CODI DE VERIFICACIÓ	8S5Y2P8E0L2Y2N4E1B47		
PROCEDIMENT	Z120 Aprobació de modificacions de crèdit		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/28586/2020	DOCUMENT NÚM.	252954/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet  
Data 08-06-2020  
Número RES/5257/2020

**DECRETO DE ALCALDÍA N. ° 17 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DE 2019 SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN AL EJERCICIO 2020, SU DESTINO, EL PROYECTO DE GASTOS “SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO 2019 ACTUACIONES COVID-2019” Y LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO**

VISTA la Resolución n. ° 2247/2020, de 21 de febrero, relativa a la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2019, de la que se dio cuenta al pleno municipal en sesión de fecha 29 de abril de 2020.

DADO que en el apartado segundo de la mencionada resolución se declara que el importe del superávit presupuestario provisional en términos de contabilidad nacional al 31.12.2019, calculado de acuerdo con el que dispone el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), asciende al importe 4.226.283,41 euros y que su aplicación al ejercicio 2020, resto condicionado al siguiente:

- a) A la aprobación de su cuantificación definitiva por parte de la Intervención General Municipal una vez estén aprobados por los órganos competentes los estados y cuentas anuales de los entes dependientes Sociedad la Farga Gestión de Equipaciones Municipales SA y la Fundación Arranz Bravo.
- b) A la aprobación de la prórroga por la norma habilitante correspondiente de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional previstas al apartado 5 de la Disposición adicional sexta de la LOEPSF en el que caso que quiera ser utilizado a una finalidad diferente de la amortización de deuda prevista al arte. 32 de la LOEPSF.

VISTOS los informes 10 y 11/2019 de la Intervención General de esta administración sobre la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019.

VISTO el informe 48/2020, de 13 de mayo de la Intervención general, en lo referente al recalculeo y verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla del gasto resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 y de las cuentas anuales formuladas y aprobados por La Farga, GEM SA y la Fundación Privada Arranz Bravo; y de la determinación del superávit presupuestario en contabilidad nacional susceptible de aplicación al ejercicio 2020, con un importe definitivo de 4.236.690,54 euros.

VISTOS el Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por los cuales se fijan las condiciones para la aprobación del destino parcial del superávit de las entidades locales a las consecuencias sociales derivadas de la Covid-19.

DADO que el artículo 3 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, dispone que el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente en 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidas en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”, recogidas en el Anexo Y de la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por



la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPSF. Aun así, dentro de esta política de gasto, se considera con carácter excepcional y a los efectos exclusivos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 del RDL 8/2020.

VISTO el artículo 20 del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, que aclara determinadas cuestiones relativas a la aplicación del mencionado artículo 3 del RDL 8/2020.

DADO que continúa vigente la norma general de aplicación del superávit, establecida en el artículo 32 de la LOEPSF, según la cual las entidades locales tienen que destinar su superávit a la reducción del endeudamiento neto, y que excepcionalmente, en 2020, se podrá aplicar el 20% del mismo a las actuaciones destinadas a paliar las consecuencias sociales de la COVID-19 recogidas explícitamente en el artículo 1.2 del RDL 8/2020.

DADO que es voluntad de esta administración dar cumplimiento al destino parcial del superávit presupuestario resultando de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, en los términos que establecen los Reales Decreto Ley anteriormente mencionados.

DADO que la aplicación del superávit en los términos previstos en los apartados anteriores, requiere de la habilitación de los créditos presupuestarios adecuados mediante la aprobación de la modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios, que en conformidad con el artículo 20.2. del RDL 11/2020, de 31 de marzo, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local, sin que al expediente de modificación presupuestaría de créditos, le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos al que se refiere el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

VISTOS los informes emitidos por las jefas de los servicios de Programación y Presupuestos y de Bienestar Social el 25 mayo de 2020.

VISTOS los informes emitidos por la Intervención general n.º 68/2020, de cumplimiento de LOEPSF y n.º 67/2020, preceptivo de la Intervención General, favorables con recomendaciones.

VISTO el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica el 2 de junio de 2020.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de las citadas competencias,

## **RESUELVE,**

PRIMERO.- DETERMINAR la cuantificación del superávit presupuestario en contabilidad nacional resultante de la liquidación del ejercicio 2019, susceptible de aplicación al ejercicio 2020, en el importe de 4.236.690,54 euros.

SEGUNDO.- DESTINAR, en cumplimiento del establecido en los artículos 3 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo y 20.2 del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, la cantidad 847.338,10 euros, correspondiendo al 20 por ciento del superávit presupuestario en contabilidad nacional resultante de la liquidación del ejercicio 2019, a la financiación de los proyectos y las contrataciones necesarias para el desarrollo de las prestaciones definidas en el artículo 1.2 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

TERCERO.- APROBAR el proyecto de gastos "Superávit Presupuestario 2019 Actuaciones COVID-2019", y la modificación de créditos 23 del presupuesto del ayuntamiento para el



ejercicio 2020, correspondiendo al expediente 109/2020 en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, de acuerdo con el detalle siguiente:

## ESTADO DE GASTOS

## ALTAS

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
06 2316 227.99.99	Prestaciones de servicios COVID-19	423.669,05 €
06 2316 480.00.99	Ayudas urgencia social-COVID-19	423.669,05 €
		847.338,10 €

## ESTADO DE INGRESOS

## ALTA

Concepto de ingresos	Concepto	Importe
1.870.00	Permaneciendo de tesorería para gastos generales	847.338,10€
		847.338,10€

Las aplicaciones presupuestarias que se crean y aquellas que se puedan crear con consignación inicial cero, en función de la naturaleza del gasto, vincularán cuantitativa y cualitativamente.

El resumen por capítulos de la presente modificación de créditos es el siguiente:

ESTAT D'INGRESSOS	INICIAL	MODIFICACIO ANTERIOR	MODIFICACIÓ ACTUAL	DEFINITIU
CAP 1 - IMPOSTOS DIRECTES	109.676.155,39	0,00	0,00	109.676.155,39
CAP 2 - IMPOSTOS INDIRECTES	12.462.651,05	0,00	0,00	12.462.651,05
CAP 3 - TAXES, PP I ALTRES ING.	28.781.033,46	54.159,61	0,00	28.835.193,07
CAP 4 - TRANSFERÈNCIES CORRENTS	90.097.210,71	7.088.642,25	0,00	97.185.852,96
CAP 5 - INGRESSOS PATRIMONIALS	3.320.577,54	2.166.217,56	0,00	5.486.795,10
CAP 6 - ALIENACIÓ D'INVERSIONS REALS	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP 7 - TRANSFERÈNCIES CAPITAL	1.562.371,85	10.409.663,20	0,00	11.972.035,05
CAP 8 - ACTIUS FINANCERS	0,00	30.551.354,65	847.338,10	31.398.692,75
CAP 9 - PASSIUS FINANCERS	15.500.000,00	6.076.007,19	0,00	21.576.007,19
<b>TOTAL</b>	<b>261.400.000,00</b>	<b>56.346.044,46</b>	<b>847.338,10</b>	<b>318.593.382,56</b>
ESTAT DE DESPESES	INICIAL	MODIFICACIO	MODIFICACIÓ	DEFINITIU
CAP 1 - DESPESES PERSONAL	90.100.000,00	5.099.472,69	0,00	95.199.472,69
CAP 2 - DESP CORRENTS BENS I SERVEI	110.882.200,07	3.837.682,66	423.669,05	115.143.551,78
CAP 3 - DESPESES FINANCERES	2.302.000,00	-345.332,62	0,00	1.956.667,38
CAP 4 - TRANSFERÈNCIES CORRENTS	18.416.806,32	3.239.435,21	423.669,05	22.079.910,58
CAP 5 - FONS DE CONTINGÈNCIA	500.000,00	-500.000,00	0,00	0,00
CAP 6 - INVERSIONS REALS	8.461.390,80	37.877.862,91	0,00	46.339.253,71
CAP 7 - TRANSFERÈNCIES CAPITAL	8.406.553,49	2.129.841,23	0,00	10.536.394,72
CAP 8 - ACTIUS FINANCERS	7.051.049,32	108.564,18	0,00	7.159.613,50
CAP 9 - PASSIUS FINANCERS	15.280.000,00	4.898.518,20	0,00	20.178.518,20
<b>TOTAL</b>	<b>261.400.000,00</b>	<b>56.346.044,46</b>	<b>847.338,10</b>	<b>318.593.382,56</b>

CUARTO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

QUINTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno i CONVALIDAR por el Pleno la modificación de crédito contenida en el apartado tercero de esta parte dispositiva en la primera sesión que



tenga lugar, en aplicación respectiva de los artículos 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 20.2 del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo.

SEXTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, al personal directivo, en los jefes de servicios municipales y a la Tesorería Municipal.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR este Decreto a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas

Signat digitalment per:  
L'alcaldessa  
Núria Marín Martínez  
08-06-2020 15:15